

Ordenanza nº 16/2022 "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza establecen el conjunto de presupuestos y obligaciones básicas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se generan en la Ciudad de Colonia Avellaneda, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (Ley N° 25.916), y las concordantes en el ámbito provincial y local, con el fin último de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.-

Artículo 2°: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Promover un adecuado y racional manejo de RSU, a fin de preservar recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida;
- b) Desarrollar una creciente toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas socioambientales relacionados con la gestión de los RSU y posibles soluciones y abordajes, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal y no formal;
- c) Facilitar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de RSU, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;
- d) Promover la reducción progresiva del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se generan y disponen, a través de programas de valorización, producción y consumo responsable;
- e) Propender a sistemas de separación en origen, disposición inicial y recolección diferenciada de los RSU para facilitar su tratamiento y aprovechamiento;
- f) Fomentar la incorporación de tecnología y de procesos aptos para la efectiva valorización de los residuos, así como el uso de productos u objetos en cuya fabricación se utilice material reciclado;



- g) Promover la inclusión de recolectores y recuperadores informales al sistema de gestión integral de RSU, en condiciones de dignidad, seguridad y salubridad;
- h) Implementar acciones tendientes a prevenir el tratamiento y la disposición inadecuada de RSU dentro del territorio municipal, y especialmente sanear los vertederos a cielo abierto y los cursos de agua y orillas afectadas, así como alertar e intervenir frente a situaciones de quema de basura;
- i) Promover la disminución de la fracción de rechazo que debe ser derivado a un sitio de disposición final habilitado por el municipio;
- j) Remediar y poner en valor los sitios afectados por basurales a cielo abierto.-

Artículo 3°: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a efectos de la presente ordenanza, a todos los elementos, objetos o sustancias sólidas o semisólidas que como consecuencia de procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas son desechados y/o abandonados. Quedan comprendidos en el alcance de esta ordenanza, aquellos residuos cuyo origen sea domiciliario y los que siendo de origen comercial, industrial, institucional o asistencial sean asimilables a los domiciliarios por su composición. Quedan excluidos de la presente ordenanza todos aquellos residuos que se encuentren regulados por normas específicas o que a posteriori de la sanción de la presente ameriten una regulación especial.-

Artículo 4°: Los Residuos Sólidos Urbanos se clasifican según su gestión, sea ésta ordinaria o diferenciada; cuando por su peligrosidad, toxicidad y/o volumen, amerite una regulación especial.-

Artículo 5°: Se consideran Residuos Sólidos Urbanos de Gestión Diferenciada a los residuos que, a modo enunciativo, se declaran a continuación:

- a) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);
- b) Aceites minerales usados de automotores;
- c) Baterías de vehículos;
- d) Restos de medicamentos;
- e) Pilas;
- f) Termómetros;



- g) Productos químicos en forma de barnices, colas, disolventes, pinturas, ceras y similares;
- h) Neumáticos;
- i) Lámparas fluorescentes, incandescentes y de bajo consumo;
- j) Elementos de higiene personal (pañales, toallas femeninas, pañuelos descartables y similares);
- k) Los RSU producidos por Grandes Generadores, según lo describa la normativa específica.-

Artículo 6°: La Gestión Integral de RSU es el conjunto articulado de las actividades independientes y complementarias entre sí que conforman un proceso promovido por la administración pública y la sociedad civil, en el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final, siguiendo principios de sustentabilidad en sus componentes ambiental, social, económico, educacional, técnico y político. La gestión integral comprende las siguientes etapas:

- a) Generación: comprende la producción de RSU;
- b) Disposición inicial: es la acción realizada por el generador por la cual, los residuos sólidos urbanos son colocados o abandonados en la vía pública, y en los lugares y formas establecidos por la presente ordenanza o sus reglamentaciones;
- c) Recolección: son las acciones de carga y acopio de RSU en vehículos apropiados y habilitados;
- d) Transporte: comprende la acción de traslado de los RSU entre los diversos sitios que incluye la gestión integral;
- e) Tratamiento: comprende a las operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos de manera tal de aprovechar los recursos contenidos en los mismos, a través del reciclaje y/o reutilización;
- f) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y de separación y concentración selectiva para su transporte hacia sitios de tratamiento y/o sitios de disposición final;
- g) Disposición Final: comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr la colocación permanente de las fracciones de rechazo de RSU inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Quedan incluidas en esta



etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los sitios de disposición final.-

Artículo 7º: De manera transversal a las etapas de gestión integral de residuos, se deben contemplar acciones de Educación y Concientización permanente, para incentivar cambios de hábitos en los ciudadanos en reducción de generación de basura, promoción de compostaje o biodigestión de residuos orgánicos, reutilización y reciclado de residuos, separación en origen y recolección diferenciada, cuidado y limpieza de espacios públicos.-

Artículo 8°: Propiedad de los RSU: Los Residuos Sólidos Urbanos dispuestos o abandonados (en los términos del artículo 2526 del Código Civil) en la vía pública por los generadores serán considerados bienes muebles de propiedad del Estado Municipal, a los fines de regular su destino y de cumplir con los objetivos de valorización de los RSU y de inclusión social de los recolectores y recuperadores informales.-

Artículo 9°: Queda prohibida la quema, incineración o cualquier sistema de tratamiento y disposición final que no se adapte a lo establecido en la presente norma. Las personas físicas o jurídicas que lleven adelante estas prácticas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente norma.-

CAPITULO II DE LA GENERACION Y DISPOSICION INICIAL

Artículo 10°: Serán considerados generadores a toda persona física o jurídica que produzca RSU en los términos del artículo 3° de la presente ordenanza.-

Artículo 11°: El generador de RSU debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de RSU que genere. Dicha separación debe ser realizada de manera tal que los residuos secos queden distribuidos en un recipiente diferente a aquellos húmedos y de acuerdo a las etapas que la autoridad de aplicación determine. La autoridad de aplicación promoverá procesos de concientización e información sobre los residuos que corresponden a cada una de las categorías.-

Artículo 12°: Los generadores de RSU deberán realizar la disposición inicial en forma diferenciada, en bolsas o en materiales similares cerradas, y en el tiempo



que determine la autoridad de aplicación, a efectos de facilitar su recolección también diferenciada y su posterior clasificación y tratamiento.-

Artículo 13°: Los generadores de RSU se clasifican en Individuales y Especiales concordante con el artículo 11° de la Ley Nacional N° 25.916.-

Artículo 14°: Serán considerados Generadores Especiales aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales y asistenciales y que producen Residuos Sólidos Urbanos Asimilables a Domiciliarios, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que ameritan una regulación específica para la gestión.-

Artículo 15°: La disposición inicial que realicen los generadores Individuales se hará según la modalidad que determine la autoridad de aplicación para la unidad y zona que se trate.-

CAPITULO III DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 16°: El Ejecutivo Municipal es garante de la recolección y del transporte de los RSU desde los sitios de disposición inicial y hasta la Planta de Tratamiento y el sitio de disposición final.-

Artículo 17°: Se promueve la recolección diferenciada de RSU, la que será implementada en forma progresiva, y mediante métodos adecuados para lograr objetivos de prevención de impactos negativos sobre la salud y el ambiente, de aprovechamiento del material reciclable o reutilizable, de inclusión de recuperadores informales y de reducción en la disposición final.-

Artículo 18°: Se entiende por recolección diferenciada, en una primera etapa, a la actividad consistente en recoger aquellos RSU dispuestos de conformidad con el artículo 10° de la presente y la correspondiente carga de los mismos en vehículos recolectores autorizados. La autoridad competente podrá identificar nuevas etapas de recolección diferenciada atendiendo a categorías de RSU más específicas.-

Artículo 19°: La frecuencia, horarios y modo de recolección de RSU secos puede ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación en un plan que difundirá según corresponda.-



Artículo 20°: La modalidad de recolección puede ser combinada a través de un sistema puerta a puerta y de contenerización, de acuerdo las zonas que establezca la autoridad competente.-

Artículo 21°: El Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Municipio, de los recipientes y/o contenedores apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.-

Artículo 22°: Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que impliquen el contacto directo con los residuos, debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales.-

Asimismo los trabajadores que ejecuten las tareas de recolección y transporte recibirán asistencia y capacitación sobre la gestión integral de RSU, y especialmente en los aspectos pertinentes a sus funciones.-

CAPITULO IV TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA

Artículo 23°: El tratamiento de los RSU se llevará adelante en los sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente, para el aprovechamiento y valorización de los mismos a través de métodos ambientalmente reconocidos.-

Artículo 24°: Se considera aprovechamiento de los RSU a la:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales, mecánica o manual.
- b) Reducción en volumen en residuos secos y aplicación de tratamiento biológico para los residuos húmedos;
- c) Recuperación de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.-

Artículo 25°: Los RSU así tratados, pueden reingresar al circuito de comercialización a través de programas e incentivos que se promuevan desde el Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

Artículo 26°: El Ejecutivo Municipal promoverá la capacitación y generación de cooperativas u organizaciones integradas por trabajadores informales en



condiciones dignas para llevar adelante principalmente operaciones de tratamiento de RSU.-

Artículo 27°: La transferencia comprende las instalaciones que siendo especialmente habilitadas por la autoridad competente, puedan almacenar transitoriamente y concentrar selectivamente los RSU, hasta ser transportados a las plantas de tratamiento y/o sitios de disposición final.-

Artículo 28°: Los depósitos de acopio para la compraventa de residuos sólidos urbanos compuestos principalmente por metales, fierros, partes de vehículos, maquinarias y/o artefactos del hogar, y papeles, plásticos y cartones en cantidad, actualmente considerados como chatarrerías, además de la habilitación comercial, deben cumplir con las normas de seguridad e higiene, como así también de cuidado ambiental.-

Artículo 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal creará un registro de las personas que realicen las actividades descriptas en el artículo precedente, ya sea en forma permanente o eventual, el que funcionará en el ámbito del Área de Medio Ambiente y en coordinación con el Área de Habilitaciones, o las que en el futuro las remplacen.-

CAPITULO V DISPOSICION FINAL

Artículo 30°: Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles, deben ser destinados al sitio de disposición final que determine la autoridad competente.-

Artículo 31°: La disposición final, se llevará adelante en sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación, adoptando técnicas ambientalmente reconocidas para el tratamiento y disposición permanente de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los procesos de tratamiento de RSU seleccionados.-

Artículo 32°: Se prohíbe la descarga de RSU a cielo abierto en sitios no habilitados y la creación de microbasurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua, el enterramiento de los mismos y la utilización de RSU domiciliarios como relleno salvo disposición o norma en contrario.-



Artículo 33°: Los sitios de disposición final deberán respetar las pautas y criterios de ubicación establecidos en las normas nacionales y provinciales.-

Artículo 34°: El Ejecutivo Municipal deberá garantizar, sea por sí mismo o por terceros, que quienes presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control; y de relacionamiento con la comunidad, así como un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.-

CAPITULO VI RECUPERADORES INFORMALES

Artículo 35°: Será prioridad del Municipio garantizar la inclusión progresiva de los recuperadores informales en el proceso de gestión integrada de residuos sólidos urbanos, en las condiciones que establezcan programas específicos para hacer efectiva esta medida. El derecho a trabajar en forma digna por parte de los recuperadores urbanos es complementario al deber estatal de garantizar un ambiente sano para toda la población.-

Artículo 36°: El Estado Municipal auspiciará la capacitación y la creación de organizaciones, cooperativas u otros modos de empleo formal, en condiciones dignas y salubres de labor.-

Artículo 37°: El Estado Municipal promoverá la eliminación, en ámbitos y etapas de la gestión de RSU, el trabajo infantil y de mujeres embarazadas, al igual que las personas con discapacidad que pongan en riesgo su condición de vida, promoviendo desde el Estado otras posibilidades de desarrollo personal y/o familiar.-

CAPITULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 38°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Ambiente y la Secretaría de Obras Públicas, o las que su futuro las reemplacen, cuyas funciones respectivas se detallan en los Artículos siguientes.-

Artículo 39°: Son atribuciones del Área de Ambiente:



- a) Diseñar la política para la implementación de la gestión integral de RSU
 en la ciudad de Colonia Avellaneda y conforme a los principios y objetivos
 enunciados en la presente ordenanza;
- b) Promover el cambio cultural a través de la creación de un Programa Permanente de Comunicación y Educación Ambiental que sensibilice a la comunidad y promueva el consumo responsable y mejores prácticas ambientales. Para ello, generar convenios de cooperación con instituciones educativas, organizaciones sociales y ONG que abordan la materia;
- c) Coordinar con la Provincia las acciones que correspondan a la implementación de esta política, y especialmente lo relativo a la normativa provincial vigente en materia de disposición final;
- d) Formular y articular planes y programas que permitan integrar los trabajadores informales que trabajan con los RSU, en la actual política de gestión integral de Residuos;
- e) Convocar y coordinar las reuniones que se lleven adelante en el marco del Consejo Ambiental para la Gestión Integral de Residuos
- f) Incentivar la participación de industrias y comercios para la concientización y la responsabilidad en la Gestión Integral de Residuos;
- g) Incentivar la participación de los diferentes organismos y sectores de la administración pública nacional, provincial y municipal en la concientización sobre la Gestión Integración de Residuos;
- h) Coordinar con la Secretaría de Obras Públicas la gestión integral de RSU:
- i) Promover los medios necesarios para que los RSU sean recolectados en la forma prevista en el Cap. III de la presente norma y transportados a los sitios habilitados de tratamiento y de disposición final, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población;
- j) Articular las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente normativa;
- k) Realizar campañas publicitarias de información y difusión permanente, que garanticen el conocimiento en los ciudadanos sobre las formas y beneficios



de la separación en origen y recolección de residuos, del reciclado y reutilización de los mismos.-

CAPITULO VIII REGIMEN DE PENALIDADES

Artículo 40°: Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán comprobadas y juzgadas conforme a las normas del Código de Faltas Decreto N° 25/2005.-

Artículo 41°: Las sanciones del presente capítulo se aplicarán a aquellos sujetos que intervengan en alguna de las etapas previstas en el artículo 6°de la presente ordenanza, y que por un accionar imprudente, negligente o intencional vulneren o incumplan los principios y/o obligaciones inherentes a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.-

Artículo 42°: Las infracciones a la presente ordenanza integrarán el Régimen de Penalidades establecido en el Decreto N°25/2005 y normas complementarias.-

Artículo 43°: UM (Unidades de Multas), Establécese para el cálculo de las penalidades dispuestas por incumplimiento a la presente Ordenanza, la equivalencia con el valor fijado para las Unidades Fijas (U.F.) dispuesto para las infracciones de tránsito en la jurisdicción de la ciudad de Colonia Avellaneda. A los fines de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de revertir la situación generada, la intencionalidad en el accionar y el carácter de reincidente del infractor.-

ARTÍCULO 44°: Además de las multas previstas en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del emprendimiento que realice la disposición final en forma indebida según el Art. 31°;
- b) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior;



c) Publicidad de la nómina de infractores de la presente ordenanza en los medios que se consideren pertinentes y a cargo de los infractores.-

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las etapas mediante las cuales se implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en los artículos 10° y s.s. de la presente, hasta tanto eso suceda continúan rigiendo las disposiciones vigentes en cuanto a horarios, días y modalidad de recolección.
Artículo 46°: Las obligaciones establecidas en los artículos 29°, 30° y 32°, se ejecutarán en el actual predio de disposición final, hasta tanto se identifique y acceda a la adquisición de un predio para el establecimiento de un relleno sanitario en las condiciones establecidas.-

Artículo 47°: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

Sancionada en Séptima Sesión Ordinaria del año 2022 de fecha 10 de junio de 2022.-Promulgada por Decreto nº 87/2022 DEM.-